

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo cesado con la conclusion de la guerra civil las circunstancias que obligaron al Gobierno á reservarse exclusivamente la facultad de autorizar la introduccion en el Reino de armas, municiones y demás efectos de caza del extranjero, y su circulacion en el interior; á propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que prohibian la entrada en el Reino sin un permiso del Ministro de la Gobernacion, dado expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricacion, y el transporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.

Art. 2.º Los Cónsules de España autorizarán en el extranjero el embarque ó direccion de esos efectos siempre que el número ó la cantidad de las armas, ó sus noticias particulares, no les den motivo para creer que se destinan á la alteracion del orden publico, en cuyo caso suspenderán la autorizacion y darán cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en que residan los comerciantes ó particulares á cuyo cargo vengán consignadas las armas y demás efectos concederán ó negarán el permiso para su introduccion, dando conocimiento, cuando lo concedan, al Gobernador de la provincia en que exista la Aduana por donde ha de verificarse su entrada á fin de que la facilite; cuando lo niegue, avisará inmediatamente al Gobierno, expresando las causas en que funde su negativa.

Art. 4.º La circulacion de armas y municiones por el interior del Reino tambien la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincia, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la poblacion á que se dirijan, y en el segundo dando conocimiento al Gobierno para su resolucion.

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia, por medio de los alcaldes, cuidarán de que los

armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos, las que expendan, con expresion del dia en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores. Los Alcaldes pasarán á los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presenten estos libros en el último dia del mes; y los Gobernadores, en los primeros dias del siguiente, remitirán al Ministerio de la Gobernacion un estado que comprenda las armas que, con arreglo á los indicados registros, existan en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresion de las que hayan entrado ó salido de su provincia para otros puntos.

Dado en Palacio á 23 de Junio de 1876.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(G. del 25 de Junio.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Olivenza contra un acuerdo de esa Comision provincial, referente á un arbitrio establecido para el sostenimiento de la Guardia rural, la Seccion de Gobernacion del Consejo de

Estado con fecha 7 de Marzo último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de Febrero último, esta Seccion ha examinado el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Olivenza contra el acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, que dejó sin efecto el arbitrio establecido por aquella Municipalidad sobre la Guardia rural.

Segun manifiesta el Ayuntamiento, al formarse los presupuestos para el ejercicio económico de 1874-75 la Junta municipal consignó en el de gastos la cantidad de 4.521 pesetas 25 céntimos para el pago de ocho plazas de guardas rurales, y en el de ingresos la de 7.320 pesetas 43 céntimos, que se calculó debia producir el arbitrio de 6 céntimos de peseta por cada cinco áreas de terreno de las fincas rústicas amillaradas en aquel término.

Trascurrido algun tiempo despues de aprobado definitivamente el presupuesto sin que se hubiese hecho reclamacion alguna, varios interesados, á quienes se apremió para el pago de dicho arbitrio, pidieron que se dejara sin efecto; mas como el Ayuntamiento, desestimase su pretension, recurrieron al Gobernador de la provincia solicitando que los gastos de la Guardia rural se cubriesen como

os demás del presupuesto; estos, gravando á todos los contribuyentes segun sus utilidades.

La Comision provincial, á la que se pasó el expresado recurso, teniendo en cuenta que una vez limitado al 4 por 100 el recargo que podria exigirse á los contribuyentes por los repartimientos que se destinan al sostenimiento de las cargas municipales, no era dado á los Ayuntamientos autorizar otras exacciones sobre la riqueza, como lo habia hecho el de Olivenza para cubrir el costo del mencionado servicio, acordó dejar sin efecto el impuesto y que se suspendiese su cobranza.

Contra esta determinacion se alza el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., invocando los preceptos de la ley municipal para deducir la legalidad del arbitrio y lo extemporáneo de la reclamacion.

Si el impuesto de que se trata entrañase algun vicio sustancial, no podria reputarse fuera de lugar la apelacion deducida; pues sabido es, y así lo tiene declarado el Gobierno en diferentes resoluciones, que los recursos por infraccion de ley no tienen plazo determinado.

Mas no sucede así. El arbitrio autorizado por la Junta municipal de Olivenza reviste al parecer los caracteres que la ley exige.

Costeado el servicio con fondos del Municipio, pudo bien gravar el arbitrio á las personas á quienes aprovechaba el beneficio, esto es, á los propietarios, arrendatarios ó aparceros que labrasen fincas rústicas, á no ser que directamente atendiesen con guardas particulares á la custodia de sus fondos.

La especialidad del tributo permite además que pueda coexistir con los demás impuestos establecidos en el artículo 129 de la ley municipal, sin que respecto del mismo tenga otras limitaciones que las de una prudente y moderada tributacion que sin hacer gravoso el servicio, ayude á levantar las cargas del Municipio.

Dedúcese de lo expuesto que al pago de este arbitrio no están obligados todos los contribuyentes, como afirman los recla-

mantes, ni tiene que atemperarse el impuesto á las reglas y limitaciones de los repartimientos generales segun sostiene la Comision provincial. A lo que tienen derecho los primeros es á que no se les impute cuota alguna, si de un modo directo atendieron á la vigilancia de sus fincas, pues no seria justo ni equitativo que contribuyesen al sostenimiento de un servicio de que no se utilizaron ó que suplieron con recursos y medios propios.

Procedia, pues, que una vez probado que alguno de los recurrentes se hallaba en ese caso, se le exceptuase del arbitrio ó se le reintegrase de las cantidades satisfechas por tal concepto, manteniéndose en cuanto á los demás, puesto que no aparece que respecto de ellos se cometiese trasgresion alguna.

Entiende, por tanto, la Seccion:

Que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, sin perjuicio de las rectificaciones y restituciones á que puedan dar lugar las axacciones indebidas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876.—

Romero y Robledo,
Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(G. del 21 de Junio.)

Comision Provincial de Santander.

Sesion del dia 16 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura de una comunicacion del Ilmo. Sr. Obispo de Santander, invitando á la Corporacion provincial concurrir á los actos religiosos que deben tener lugar en el dia de hoy en la santa iglesia Catedral, con motivo del trige-

simo aniversario de la eleccion del S. S. el Papa Pio IX.

La Comision acuerda asistir á aquellos actos y celebrar en el dia de mañana la sesion anunciada para este de hoy.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 17 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que debe aprobar el bando del alcalde de Cabuérniga, sobre policia pecuaria; manifestando que se sirva participar á aquel alcalde que no es posible acceder á su peticion sobre que la provincia retribuya á los matadores de animales dañinos por haber acordado la Excm. Diputacion no incluir cantidad alguna en sus presupuestos con aquel objeteto.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Campó de Yuso, sobre abandono de una servidumbre pública que conduce á la pradera del pueblo de Lanchares, encargando á la municipalidad que adopte las medidas correspondientes para la reparacion y conservacion de aquel camino.

Quedar enterada de que D. Pablo de Hoyos Calderon, ha sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Valdeolea.

Evacuar el informe pedido por el Ministerio de la Gobernacion en la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Mollado y el Astillero sobre mejor derecho al alistamiento del mozo del reemplazo de 100.000 hombres, Joaquin Vargas Garrido, con arreglo al artículo 137 de la vigente ley de reemplazos.

Remitir á la Administracion económica el expediente instruido á instancia del Rector del colegio de escuelas pias de Villacarriedo, reclamando contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre distribucion de los cupos de cereales con los de consumos.

Decir al Ayuntamiento de Barcelona de Cicero, que no debe ser objeto del impuesto de harinas el pan que se elabore en aquel distrito con destino á la exportacion.

Decir al alcalde de Campó de Yuso, que obligue al que desempeñó igual cargo durante el año económico de 1871 á 72 á rendir las cuentas de su administracion, en el término de 12 dias, pasados los cuales sin verificarlo, se entenderá incurso en la multa que prescribe la Real orden de 14 de Febrero de 1856.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, por el que dispuso el arriendo en favor de

un vecino de otro distrito municipal, de los pastos comunales del sitio llamado «Boariza»; y encargarle que se atenga en este asunto á lo que prescribe el artículo 70 de la Ley municipal.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Santoña, por el que obligó á D. Santos Lasústegui á cerrar una puerta y tres ventanas de una casa de su propiedad, sita en la calle del Aro de dicha villa, sin que por este acuerdo se prejuzgue las cuestiones de carácter civil que puedan surgir en lo venidero.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que debe insistir en el requerimiento de inhibicion al Juez de primera instancia del Juzgado de Potes, en el interdicto interpuesto por D. Martin García contra D. Celestino Arenal, sobre aprovechamiento de aguas del rio Deva.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 19 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada, y con asistencia de los Sres. Piñal, Polanco y Quintanilla, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se dá lectura de una comunicacion de la Junta provincial de monumentos históricos y artísticos de la provincia solicitando que la Comision nombre un señor Diputado que, en union con aquella Junta, coadyuve á levantar la estatua de Velarde en el pedestal de la Dársena de la capital.

La Comision, celebrando los patrióticos y levantados propósitos de aquella Corporacion acuerda designar al Diputado Sr. Quintanilla para los fines que se indican.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 20 de Junio de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Mandar que se devuelvan á Inés Diaz, vecina de Santander un niño que dió á luz el 12 del corriente mes y depositó en el torno de la Inclusa, advirtiéndola que no percibirá cantidad alguna por gastos de lactancia y alimentacion del niño, por ser madre de este.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

El Intendente Militar de este distrito,

Hace saber: que debiendo enagenarse por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, fecha de ayer los chorizos, aguardiente, vino, café, y azúcar, existentes en los depósitos de esta capital, Logroño, y Miranda, se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas sin precio limite, las cuales se admitiran en esta Intendencia y Comisarias de los dos últimos puestos citados, debiendo advertir que la adjudicacion no causará efecto hasta que recaiga la superior aprobacion.

Podrán enterarse del número y calidad de los articulos en los mismos Depósitos de Víveres para lo cual se les facilitarán la entrada en los almacenes.

Búrgos 22 de Junio de 1876.
—V.º B.º.—El Intendente Militar, Pablo Gordo.—El Secretario, Julio Bravo.

Direccion general de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada en esta Direccion general el dia 10 de Mayo último para contratar la enajenacion del papel de empaques de tabacos que en concepto de inútil existe en las fábricas de Alicante, Cádiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, y en la Administracion económica de Oviedo, se procederá á una segunda licitacion con dicho objeto en esta misma Direccion general el dia 18 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid,» correspondiente al dia 27 de Febrero último, núm. 58, y al pliego de condiciones aprobado por real orden de 15 del mismo, que se halla de manifiesto, así como las muestras de papel, en este centro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 2 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Concepcion de Toyos, hija de

D. José, comandante del batallon de tiradores de Navarra.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 16 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Sr. Administrador económico de la provincia de Santander.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base para el próximo año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, á fin de que los interesados en él puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, pasados los cuales no serán admitidas.

Las Rozas 22 de Junio de 1876.—Casimiro Lopez.

Ayuntamiento de Penagos.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público por el término de 8 dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga.

Penagos 16 de Junio de 1876.—Manuel Garcia y Quintana.

Ayuntamiento de Sta. M.ª de Cayon.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenirles.

Santa María de Cayon y Junio 23 de 1876.—Pedro de Ocejo.

Ayuntamiento de Ongayo.

En la villa de Suances, perteneciente al mismo Ayuntamiento y en poder del alcalde de barrio de la misma, se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: color tasugo, llaves blancas, aspana, en el cuarto derecho un marco á fuego sin distinguirse las iniciales, en la oreja derecha un saca-bocado, edad como de 10 á 11 años.

Y á fin de que llegue á noticia de su legítimo dueño se anuncia en el Boletin

oficial de esta provincia y una vez que justifique en forma su propiedad le será entregada por esta Alcaldía, previo pago de daños causados, gastos de custodia é insercion de anuncio, y pasados 30 dias despues de su insercion, se rematará para que no se consuma en la administracion de su custodia.—Ongayo 24 de Junio de 1876.—Juan Gomez Escontria.

Ayuntamiento de Comillas.

Por espacio de ocho dias, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de su riqueza que se ha de tener en cuenta para el repartimiento del año económico próximo, donde pueden examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Comillas 23 de Junio de 1876.—Juan Manuel Vara.

Ayuntamiento de Ampuero.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito para el año económico de 1876 á 1877, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los interesados en él puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ampuero 22 de Junio de 1876.—Rafael de Setien.

Ayuntamiento de Ongayo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean de su derecho.

Ongayo 23 de Junio de 1875.—Juan Gomez Escontria.

Ayuntamiento de Polaciones.

El el pueblo de San Mamés de este Ayuntamiento se hallan prendados y puestos en custodia, tres caballos, uno como de edad de doce años, negro, otro como de nueve, rojo, cabrado de una mano; otro de tres años negro, la cola blanca por abajo, recortada, de muy poca tella. El que se crea su dueño puede presentarse á recogerlos del Alcalde de barrio de dicho pueblo quien los entregará pagados que sean los costos y daños é insercion en el Boletin. Pues pasado que sea el término de cuarenta dias se procederá á su remate en obviacion de costas.

Polaciones 20 de Junio de 1876.—Benito Alles.

Ayuntamiento de Reocm.

El miércoles 5 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana se procederá ante el Alcalde de dicho Ayuntamiento al remate de la construccion de una casa-escuela en Puente de San Miguel, con arreglo al plano, presupuesto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para los fines consiguientes.

Reocm 21 de Junio de 1877.—Ramon Gutierrez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Etapa de Solares.

El dia 8 de Julio próximo á las once de su mañana se subastará en la casa capitular situada en el pueblo de Valdecilla el servicio de bagajes á presos y pobres que transiten por esta Etapa de Solares durante el año económico entrante de 1876 á 77, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen informarse.

Lo que se anuncia al público para noticia de los licitadores y presidentes de los Ayuntamientos del partido de Entrambasaguas que constituyen dicha Etapa, por si creen conveniente autorizar persona que presencie el acto.

Medio Cudeyo 22 de Junio de 1876.—Juan Granel.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

El viernes último 16 de este mes por la mañana, se ausentó de sus padres un niño como de diez años de edad llamado Manuel Remis y Sámano, delgado de cara, color casi moreno, pelo castaño, ojos negros, por su estatura representa tener doce años, viste americana larga de paño bastante claro, pantalón nuevo de mahon con rayas azules y otros colores, gorra usada de paño claro y descalzo. Es hijo de D. Felipe Remis Alonso y de doña Casilda de Sámano y Colsay domiciliada en el pueblo de Barceña de este distrito municipal. Las últimas noticias adquiridas por su padre mientras ha estado ocupado en su busca son, que en la tarde del mismo dia que se ausentó, pasó por el pueblo de Hijas del Ayuntamiento de Puente Viesgo y allí dijo que iba á Torrelavega. Se suplica á los Sres. Alcaldes de provincia procuren averiguar el paradero de referido niño y dar conocimiento á esta Alcaldía en el caso de que fuere hallado.

Villacarriedo 21 de Junio de 1876.—Isidro Gomez.

Anuncios particulares.

MATRICULAS.

Se encuentran ya de venta en la administracion de este periódico los estados para la formacion de matricula, segun el modelo aprobado por la superioridad.

Remate voluntario

PARA EL JUEVES 20 DE JULIO.

A voluntad de la señora Viuda y herederos de D. Gerónimo Pujol, vecino y del comercio que fué de esta capital, se subastarán en mi escribania, calle de Búrgos, número 1, las fincas siguientes:

FINCAS.

Rs. vn.

1.^a Una finca en la mies de San Martín, sitio del Seron, término de esta ciudad, consta de una casa con piso alto y desvan y una tejavana y su corral. Una posesion la mitad de prado y la otra de labrantio, su cabida con inclusion de lo edificado, es de noventa y cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas, ó sean sesenta y tres carros; linda por el Norte carretera, Sur herederos de Gregorio de Ajo, D. Francisco Gutierrez y la mar: al Este con dicho D. Francisco María Gutierrez y carretera, y al Oeste con doña Inés Ferrer de la Vega y herederos de Santiago de Camus; vale en tasacion la casa, la tejavana, corral y terreno deslindado reales vellon cuarenta y ocho mil setecientos veinticinco. . . . 48,725

2.^a En el alto de Miranda, sitio de la Encina, término de esta ciudad, otra posesion que consta de una casa-habitacion, de tejavanas y hornos para cocer materiales de ladrillo, tejas y adornos para edificios, heras para curarlo y terreno libre para sacar el barro. Ocupa todo una superficie de una hectárea, cuarenta y un áreas, igual á noventa

y seis carros; linda por el Norte con la Calleja de la Encina y herederos de Jacinto Lastra, Sur camino real del alta y prado de D. Luis Velarde, al Este dicho señor Velarde y los herederos de D. Andrés Gutierrez y los de Lastra y al Oeste carretera y terreno del Ayuntamiento, valuado todo en reales vellon ciento veinte y siete mil cuatrocientos diez y seis. 127,416

3.^a La finca de recreo que radica en el barrio de Cajo, término de esta ciudad, que en su conjunto ocupa una superficie de tres hectáreas y tres áreas, igual á doscientos dos carros que se compone de casa vivienda, cuerdas, jardin, huerta con arbolado, con aguas abundantes potables, susceptible de grandes mejoras haciendo por la parte que limita á la via férrea grandes almacenes de depósito que con una via apartadero pueden entrar los wagoes en los edificios que se edifiquen á nivel de la misma via y por el gran frente que da al camino real puede utilizarse todo el terreno para solares de edificacion; linda esta finca por el Norte camino real, Sur con la via férrea y terreno de la Empresa de Maliaño, Este con pared medianera al de la compañía del ferro-carril y Oeste con herederos de D. Francisco Cortiguera, valuado todo en doscientos sesenta y un mil novecientos treinta y nueve reales. . . . 261,939

Rvn. . . . 438,080

El precio total de las fincas que se enagenan asciende como se vé á cuatrocientos treinta y ocho mil ochenta reales vellon.

Las condiciones que han de servir de base para la subasta estarán de manifiesto en mi escribania para el que desee enterarse de ellas.

Santander 28 de Junio de 1876.
—Por acuerdo de las partes, Ignacio Pérez.

Recopilacion de las leyes, de-

decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por articulos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.^o, buen papel y esmerada im-

presion con sus indices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

ESTABLECIMIENTO GENERAL

de

PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal,

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas ó hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razon.

Imprenta de E. Lopez Herrero.

San Francisco. 30.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 2 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Aipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaliente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.